Asunción, 07 de Noviembre de 2.019.-

Nota DC Nº 275/2019

Señor
Abg. PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ, *Director Nacional*
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)
Presente:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a los efectos de informar el acuse recibo de vuestra Nota DNCP Nº 22.792, dentro del marco del llamado a ***"SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS DEL IPTA"*** bajo la modalidad de ***Concurso de Ofertas Nº 06/2019, ID Nº 371.244, Contrato Plurianual por Montos Mínimos y Montos Máximos,*** de conformidad a lo establecido en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas". Con respecto a la misma informamos cuanto sigue:

Punto 1. Conforme Nota DC Nº 264/2019, de reparo, se ha insertado dicho requerimiento y ya está visualizado en el pliego publicado del presente llamado, en el apartado de Sección VII. Anexo N° I.
Punto 2. Ante jurisprudencias existentes y publicadas en el portal SICP de la DNCP, de llamados anteriores realizados por esta Convocante como también de otras entidades, se procedió a replicar dicho requerimiento, esto ante eventos que requiere cubrir, esto en oportunidades que se reciban donaciones o transferencias de equipos de transportes y que necesiten del servicio objeto del presente llamado, hecho que generaría poder obtener dichos servicios en tiempo, y así evitar procedimientos que no ayuden administrativamente la optimización de tiempo y recursos necesarios para dar cobertura del mencionado servicio a ser licitado.
Punto 3. Conforme a lo indicado, se ha realizado dicho ajuste, y será mencionado en una adenda.
Punto 4. Conforme a lo indicado, se ha realizado dicho ajuste, y será mencionado en una adenda.

Cabe también mencionar que en varias oportunidades la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, órgano rector de las contrataciones del Estado, ha proclamado sobre la *"independencia de la Convocante de establecer y evaluar los parámetros para lograr la plena garantía de sus intereses y la máxima calidad de los servicios /o bienes que va a adquirir y utilizar, con la púnica limitación prevista en el citado Art Nº 20 de la Ley Nº 2051/03". Igualmente la DNCP siempre ha expresado en sus conclusiones y criterios de definición que el "Pliego de Bases y Condiciones es el resultado de un proceso preliminar, en el cual ante una necesidad que debe ser satisfecha, la Administración Pública comienza a estudiar que es lo que necesita, cuanto y como y a que plazo necesita la provisión".*

Ante los requerimientos de provisión de los servicios de mantenimiento y reparación de vehículos para la disposición de las mismas en casos de necesidad a fin de poder proseguir con las diversas actividades técnicas como administrativa para dar cumplimiento al plan de trabajos técnicos de investigación a ser realizados dentro de periodo de tiempo requerido por el Calendario Técnico de los diversos Centros de Investigación y Campos Experimentales del IPTA, motivo por el cual se han establecido las cantidades y variedades dentro de la disponibilidad presupuestaria establecida para cada Proyecto. Conforme a todo lo expuesto nos permitimos mencionar que esta Convocante ha hecho uso de una facultad discrecional que le confiere la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas, que le autoriza expresamente dentro de determinados límites, de determinar los criterios que considera necesarios para la elaboración del pliego de bases y condiciones, que debe encontrar su fundamento en las necesidades que deber ser satisfechas, para la realización de sus fines[1]. Es necesario tener presente que la Convocante tiene la obligación de garantizar al Estado las mejores condiciones de contratación, no solo en obtener el precio más bajo, sino también la mejor calidad y oportunidad (Art 4º, Inciso "a", de la Ley 2051/03), con la condición de que los requisitos que pudieren restringir la participación resulten técnicamente indispensables para el mejor cumplimiento del objeto del contrato (Artículo Nº 20, ante penúltimo párrafo, Ley Nº 2051/03). La elaboración del PBC, así como la forma de determinar dicho cumplimiento, constituye también una atribución discrecional de la Convocante, que no le permite aceptar imposiciones de criterios que se encuadren a favorecer a empresas en beneficio propio.

Sin otro particular, hacemos propicia la ocasión para saludarle atentamente.

Lic.: Hugo Cantero León, Director
Dirección de Contrataciones - IPTA

[1] Enrique Sayagués Laso "La Licitación Pública" se expresa en relación a la igualdad para todos los interesados *"La igualdad de los licitantes ante la administración es uno de los principios fundamentales pero este principio de la igualdad de los licitantes no es absoluto y ha de entenderse que es posible por motivos justificados, establecer una cierta preferencia a favor de determinados licitantes, o más bien de determinadas categorías de licitantes. Cuando existiendo motivo que realmente lo justifican se establecen preferencias en forma impersonal para todos los que se encuentren en las condiciones indicadas y así se hace constar con antelación, sea en el pliego de condiciones sean en las leyes y reglamentos que regulan el procedimiento, nada puede arguirse en su contra, ni sostener su legalidad"...*